CONTRATO MODIFICATORIO NO. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO 01/2024 MDN-VVGSED-DIVRI, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (DIVRI) Y CRISTIAN LIBARDO SOLANO CARDOSO

Entre los suscritos **MY (R) JUAN CARLOS BARRERA MEDINA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.782.560 de Bogotá, quien actúa en nombre y representación de la **DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, en su calidad de Director, designado para ejercer el cargo mediante Resolución No. 6360 del 19 de octubre de 2022, y posesionado mediante Acta No. 0863-22 del 01 de noviembre de 2022, de conformidad con las facultades delegadas por el Ministro de Defensa Nacional en materia contractual, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, por una parte y por la otra **CRISTIAN LIBARDO SOLANO CARDOSO** mayor de edad, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.391.494, expedida en Bogotá, quien para los efectos de este documento se denominará LA CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato modificatorio al **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 01/2024 MDN-VVGSED-DIVRI**, previo los siguientes,

CONSIDERANDOS

1. Que el día 11 de enero de 2024, se suscribió el Contrato No. 01/2024 MDN-VVGSED-DIVRI entre LA DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (DIVRI) y **CRISTIAN LIBARDO SOLANO CARDOSO**, con un valor hasta por la suma de **SESENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE** ($ 60.500.000), incluido IVA y demás impuestos tasas y demás contribuciones a que haya lugar.

2. Que el plazo de ejecución se pactó de once (11) meses, contado desde el día hábil siguiente a la aprobación de la garantía de cumplimiento previa expedición del registro presupuestal, y la expedición del certificado de afiliación a la ARL, sin que sobre pase en todo caso el 31 de diciembre de 2024.

3. Que dichos requisitos de ejecución ocurrieron el 11 de enero de 2024.

4. Que dentro de los estudios y documentos previos en la forma de pago se estableció que: "*NOTA 1 El término periodo se entenderá de 30 días calendario para todos los efectos, de manera que los pagos proporcionales expresados, se liquidarán de acuerdo con lo anterior."*

5. Que dicha nota no quedó establecida en el contrato, a pesar de haber sido estipulada en los estudios y documentos previos, haciéndose necesario incorporarla al contrato en razón al presupuesto establecido para el mismo.

6. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone "Contenido del Contrato estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales, podrán incluirse modalidades, condiciones y en general las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, a la Ley y al orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración."

7. Que el contrato se encuentra vigente y con presupuesto para su ejecución.

8. Que la modificación se regirá por las siguientes claúsulas:

<u>CLÁUSULA PRIMERA. -</u> Se **modifica** la **CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO, en el sentido de incluir el parágrafo séptimo,** la cual quedará así**:**

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: El valor del contrato, se pagará, por intermedio del Grupo administrativo y financiero de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva DIVRI de este Ministerio al CONTRATISTA, una vez se encuentre aprobado el P.A.C., (Programa Anual Mensualizado de Caja) por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de los documentos requeridos para pago: factura en caso de ser aplicable, informes de las actividades ejecutadas, certificado de cumplimiento a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato, y demás trámites administrativos a los que haya lugar, así:

A. Un primer pago proporcional al periodo comprendido entre el día hábil siguiente a la aprobación de la garantía de cumplimiento, previa expedición el registro presupuestal, expedición del certificado de afiliación a la ARL y hasta el último día calendario del mes de enero de 2024, tomando como base el valor mensual descrito en el siguiente literal.
B. Diez (10) pagos mensuales iguales, cada una por valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.500.000),** incluido IVA si a ello hay lugar y los demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.
C. Un último pago proporcional al periodo comprendido en el mes de diciembre de 2024, tomando como base el valor mensual descrito en el literal anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en la Directiva Presidencial No. 09 del 17 de Septiembre de 2020 *"Lineamientos para el pago a los proveedores del Estado"*, en caso que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la **factura electrónica** validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020, y las normas que las modifiquen o sustituyan. Así mismo, el Contratista deberá haber efectuado el proceso de **validación de la factura electrónica** en el Sistema SECOP II, de conformidad con lo señalado sobre el particular por Colombia Compra Eficiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Para la realización del pago(s) derivado(s) del presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá encontrarse al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral: Pensión, Salud y Riesgos Laborales, de conformidad con el ingreso base de cotización que le corresponda de acuerdo con la normatividad vigente, con el fin que el supervisor del contrato cuente con el soporte que acredite tal condición para el trámite respectivo.

PARÁGRAFO TERCERO. - Si no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO CUARTO. - ABONOS EN CUENTA: Los pagos se efectuarán mediante consignación en la cuenta de **AHORROS No.** 472870006047 **del Banco Davivienda,** que el CONTRATISTA acreditó como propia.

Los pagos previstos en esta cláusula se acreditarán en la cuenta antes mencionada, o en otro banco o cuenta que **EL CONTRATISTA** designe, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando el supervisor solicite a **EL MINISTERIO** el cambio de cuenta para pagos, con presentación de la nueva certificación bancaria en donde se acredite su apertura. En todo caso el cambio de banco o cuenta para pagos se hará efectivo a más tardar vencidos los treinta (30) días siguientes a la solicitud del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO. - REAJUSTE AL PESO: El CONTRATISTA con la suscripción del contrato, acepta que en el evento que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato.

PARÁGRAFO SEXTO. - En los eventos en que el contrato sea sujeto a suspensión, no habrá lugar al pago de honorarios durante dicho periodo, Para el efecto, el pago se liquidará proporcionalmente con base en las actividades ejecutadas por el contratista en el mes correspondiente.

PARÁGRAFO SEPTIMO. - El término periodo se entenderá de 30 días calendario para todos los efectos, de manera que los pagos proporcionales expresados, se liquidarán de acuerdo con lo anterior.

CLÁUSULA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente modificación se entiende perfeccionada e inicia su ejecución a partir de la suscripción del presente documento.

CLÁUSULA TERCERA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las demás estipulaciones contenidas en el texto del Contrato No. 01/2024 MDN-UGG-DA, continúan vigentes y sin modificación en cuanto no sean contrarias a lo pactado en el presente documento.

NOTA: El presente documento es aprobado y firmado por las partes a través de la Plataforma SECOP II.